



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00271-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- El pedimento distinguido con la viñeta 2ª, lit. b), num. “PRIMERO”, resulta confuso, en vista de que se hace alusión al reconocimiento de réditos moratorios sobre una supuesta cuota. Empero, el aparte anterior a tal acápite se refiere al cubrimiento de intereses de plazo. Debe aclarar tal inconsistencia.
- 2.- En los lits. c) y d) de la pretensión 1ª, se reportan cifras por intereses corrientes, superior a la que arrojan los cálculos adelantados según la tasa pactada. Deberá precisar la información conforme al porcentaje estipulado o, en su defecto, según los valores fijados por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA., identificada con Nit. 830.059.718-5, como gestora adjetiva del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

**CUARTO: ACEPTAR** el endoso en procuración dirigido a la togada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. N° 52.008.552 y portadora de la T.P. N° 101.541 del C.S. de la J.



**QUINTO: AUTORIZAR** como dependientes judiciales a JULIETH MORA PERDOMO, identificada con C.C. N° 38.603.159 y T.P. N° 171.802 del C.S. de la J., a ANDREA LONDOÑO GALLEGO, identificada con C.C. N° 1.053.816.733 y T.P. N° 331.425 del C.S. de la J., a JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL, identificado con C.C. N° 1.022.346.633 y T.P. N° 216.242 del C.S. de la J. y a MARÍA CAMILA COLMENARES ARBOLEDA, identificada con C.C. N° 1.022.401.109 y L.T. N° 21125 del C.S. de la J. Empero, respecto de los demás ciudadanos citados en el pertinente capítulo, se avala únicamente que reciban información verbal en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de togados o estudiantes de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 SECRETARIA
--

Eliana

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**08e4007e15c697ae80d166633aa59c55287fd41bba0a3fb574f90839ff44ff1**

**1**

Documento generado en 12/08/2020 12:17:19 p.m.